

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
SANCIONES Y COBRO COACTIVO
ACTA DECLARACIÓN TESTIMONIAL JURAMENTADA**

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.19.1360

En Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2024 y ante el despacho de La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo de la Contraloría General de Santiago de Cali, siendo 9:45 A.M. de la mañana, compareció de forma virtual ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santiago de Cali y previa citación, el señor RODRIGO SALAZAR PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.436.764 expedida en FACATATIVÁ (Cundinamarca), con domicilio en la Calle 28 # 83 A 16 Cali, celular No. 3173721286, nivel académico, profesional. El fin de esta diligencia es recibir declaración jurada en el expediente No 1600.20.10.19.1360 que adelanta esta Dirección. La prueba fue solicitada por la Dra. ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, apoderada del señor ROBERTO REYES SIERRA. Para el efecto se presenta a través del correo institucional secretariacomun@contraloriadecali.gov.co memorial con sustitución de poder para la atención de la presente diligencia por parte de la apoderada solicitante a la abogada **MELISSA CASTAÑO JIMENEZ**, identificada con la C.C. No. 1.107.091.171 expedida en Cali, y T.P. 362.650 del H. C. S. de la J. con correo electrónico melissacj1907@gmail.com, Dirección CRA 85 C # 14 A -116 CALI, teléfono 3057457153, a quien en virtud de la sustitución de poder presentada con sus soportes que se glosan al expediente, se reconoce en este momento personería jurídica para actuar en las diligencias de hoy, a la togada sustituta. Procede entonces continuar con la diligencia el Abogado Sustanciador Comisionado, Francisco Felipe Guevara Arboleda, antes de tomar juramento de rigor al testigo, en virtud que la diligencia se hace de forma virtual, verificar la asistencia en ella de las partes que se conectan, **NO CONECTANDOSE NINGUNA OTRA PERSONA**. Se procede entonces a la toma de juramento del testigo previa lectura de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código Penal (modificado por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004), que al respecto dispone: "FALSO TESTIMONIO: *El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*", se le hace saber las prevenciones del Artículo 33 superior "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.", Jura usted decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir?, para lo cual **CONTESTÓ**: Sí, juro. Interviene la Dra. **MELISSA CASTAÑO JIMENEZ**, **PREGUNTA**: cual fue su rol específico dentro de la ejecución del contrato No. 200GTIPS06402017, y cuales eran sus responsabilidades? **CONTESTÓ**. Mi rol específico era el de analizar, desarrollar e implementar las funcionalidades para el aplicativo que en su momento tenía EMCALI y entregar las soluciones a EMCALI que en ese momento requería su proceso operativo. **PREGUNTA**: Podría explicar que tipo de servicios especializados se prestaron bajo el contrato en cuestión? **CONTESTÓ**: ellos tenían la plataforma en la cual yo soy especialista, yo tengo un conocimiento profundo del aplicativo que ellos utilizaban, lo cual me permitía aplicar las necesidades de EMCALI, en las plataformas que EMCALI utilizaba. **PREGUNTA**: Considera que los valores establecidos en la tabla interna de los valores de EMCALI, reflejaban los costos reales del mercado para servicios especializados en software en el año 2017? **CONTESTÓ**: No sé, no conocía esa tabla por lo que no podría aseverar sobre ese punto. **PREGUNTA**.

Puede certificar que los servicios contratados fueron efectivamente prestados en su totalidad y que cumplieron con los estándares de calidad requeridos por EMCALI?
CONTESTO: Yo considero que si y la prueba de ello es que se entregaban actas mensuales de los trabajos realizados. **PREGUNTÓ:** Cuales fueron los beneficios tangibles que obtuvo EMCALI, con la ejecución del contrato en términos de optimización, funcionalidad o mejoras en sus sistemas de información? **CONTESTÓ:** lo tangible fue la información que se logró obtener durante la ejecución del contrato y la atención de los requerimientos que EMCALI, tenía en su momento. **PREGUNTÓ:** En el mercado de 2017, cuanto costaba contratar un servicio similar en consultoría en software en empresas publicas y privadas, los honorarios pactados en el contrato eran razonables dentro de ese rango de precios? **CONTESTÓ:** No lo sé, no tengo referencia de esos valores en este momento. **PREGUNTÓ:** Hubo algún inconveniente o queja por parte de EMCALI, durante la ejecución del contrato que indicara que los costos eran excesivos o que los servicios prestados no cumplían con las expectativas? **CONTESTÓ:** Hasta donde yo recuerdo no. **PREGUNTÓ:** A su criterio Profesional basándose en su experiencia en contratos similares el contrato No. 200-GTI- PS- 0640 -2017, generó algún daño patrimonial a EMCALI, o por el contrario representó una inversión adecuada en términos de costos y beneficios? **CONTESTO:** Yo considero que no generó ningún daño patrimonial, y considero que fu una inversión adecuada para las necesidades del momento. Hasta aquí la declaración. En este estado y siendo las 10:20 a.m., se da por terminada la presente diligencia, se lee y aprueba por quienes en ella intervinieron, es decir el declarante y la apoderada sustituta en forma virtual, y se firma, quien asiste presencialmente.



FRANCISCO FELIPE GUEVARA ARBOLEDA
Abogado sustanciador